



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **22-2023** de fecha dieciséis de los corrientes, por el ciudadano

en la que requiere: “Solicito una copia de la escritura a mi nombre con  
Matrícula adjunto mi la compraventa y crédito se realizo el

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta, el Coordinador de dicha Área envió correo electrónico en el que informó que la Compraventa junto al Mutuo Hipotecario se han mantenido en resguardo en el Área de Tesorería y Custodia de este Fondo Social y que en Archivo, no se cuenta con copia de tal Compraventa.
- IV) Que en vista de lo anterior, se solicitó al Jefe del Área de Tesorería y Custodia copia de la Compraventa en cuestión, quien respondió mediante correo electrónico:

**“““Los Testimonios del préstamo a nombre de ya fueron entregados al cliente en las siguientes fechas:**

- 1) **Compraventa**
- 2) **Hipoteca**



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- V) Se sugiere al ciudadano Joya Cruz solicitar una Certificación Literal de la Compraventa a su favor en el Centro Nacional de Registros (CNR), ya que es el registro público en el cual se inscriben los derechos que se poseen sobre los bienes inmuebles.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 62, 71 y 73 LAIP y Arts. 56 lit. c) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano
- a) Envíese al requirente por el medio señalado, la presente resolución junto a los correos electrónicos mencionados en el romano III) y IV).

**NOTIFÍQUESE. –**

**Evelin Soler**  
**Oficial de Información**